



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MUNICIPAL N°053-2011-MPCH/A

Chiclayo, **02 NOV. 2011**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHICLAYO.

VISTO:

El Informe Legal N°810-2011/MPCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 403-2011-GE e Informe Técnico N°001-2011-MPCH/GE de la Gerencia de Edificaciones, Memorando N°1064-2011-MPCH/GG, de Gerencia General, Informe N°169-2011-MPCH/GU, de la Gerencia de Urbanismo, Oficio N° 2189-2011-INDECI/15.2 del Director Regional de INDECI, Carta N°498-2011-EPSEL S.A./GG., del Gerente General de EPSEL S.A., en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de octubre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del estado Peruano establece que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio;

Que, el artículo 923° del Código Civil, señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar de un bien;

Que, el artículo 2° de la Ley N°27117 - Ley General de Expropiaciones, establece que la expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad, autorizada únicamente por la Ley expresa del Congreso a favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, el Código Civil indica que la expropiación es una institución típica del derecho administrativo y no del derecho privado. Este criterio se justifica por cuanto la expropiación implica una voluntad superior a la del propietario quien no puede oponerse a la privación de su derecho. A diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, en donde hay igualdad, en el caso del derecho administrativo hay primacía fundada en el bien común y no en la simple arbitrariedad;

Que, la Constitución Política del estado Peruano reconoce textualmente sólo dos causa de expropiación, siendo una de ellas, la necesidad pública que es el conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía, como por ejemplo, la realización de obras públicas, construcción de carreteras, vías de acceso, aeropuertos, ampliación de edificios públicos, etc.;

Que, el tribunal Constitucional ha reconocido la necesidad que se cumpla el debido proceso, de tal manera que la expropiación para ser considerada legítima debe observar, en primer término, el principio de Legalidad, en virtud del cual la actividad de todas las personas y la administración pública está sometida, primero a la Constitución Política, y segundo, al ordenamiento Jurídico Positivo. En segundo termino, para que ella expropiación como procedimiento sea legítima,



Handwritten signature

tiene que respetarse el derecho al debido proceso del titular del derecho de propiedad (Sentencia del expediente N°05614-2007-PA/TC, décimo fundamento jurídico);

Que, mediante Informe N°403-2011-MPCH/GE de fecha 31-10-2011, el Gerente de Edificaciones alcanza el respectivo Informe Técnico sobre las estructuras del Mercado Modelo, que contiene resultados de ensayos de esclerometría que concluyen que las estructuras, columnas y paraboloides del Mercado Modelo NO CUMPLEN con los requisitos mínimos exigidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones, concluyendo que deben ser demolidos por el peligro que representan para las personas que lo frecuentan por distintas razones;

Que, a través del Oficio N°2341-2010-INDECI/15.12 de fecha 23-12-2010, INDECI en su Informe de visita de Inspección, concluye que de acuerdo a la inspección realizada en las instalaciones del Mercado Modelo de la ciudad de Chiclayo, no cumplen con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil vigente, lo cual pone en riesgo la vida y la salud de los usuarios, propietarios, inquilinos, transeúntes y público en general que acude al centro de abastos inspeccionado, máxime que recomienda INDECI que los representantes de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de la ciudad de Chiclayo, deberán coordinar con la Administración del Centro de Abastos, con los representantes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con los integrantes del Comité Provincial de Defensa Civil de Chiclayo, Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A.-EPSEL S.A., con Electronorte S.A-ENSA, y con las diferentes instituciones sectoriales locales a fin de reducir la vulnerabilidad en dicha instalación a la brevedad posible; debiendo la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo, ceñirse a la disposición del Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones (A-130), al Código Nacional Eléctrico (CNE), a las normas técnicas peruanas y a la NFPA en cuanto a las especificaciones técnicas, adecuado planeamiento y diseños de estructuras, de acuerdo al tipo de infraestructura y del suelo con un criterio anti sísmico y anti inflamable;

Que, mediante Carta N°498-2011-EPSEL S.A/GG, del 28-10-2011, emitido por la Gerencia de EPSEL, se concluye que las redes de agua potable del Mercado Modelo de Chiclayo se encuentran en mal estado de conservación debido a su antigüedad, asimismo, en la parte externa del Mercado Modelo existen conectores de concreto simple normalizado de diámetro de 8 pulgadas que se encuentran en mal estado de conservación debido a su antigüedad, por lo que, se recomienda la renovación de las redes matrices internas de agua potable y alcantarillado del Mercado modelo, así como tener en cuenta la implementación de un sistema de pre tratamiento como trampa de grasa y dispositivo de sólidos en salvaguarda del deterioro del sistema de alcantarillado;

Que, mediante Informe N°169-2011-MPCH/GU, del 28-10-2011, el Gerente de Urbanismo concluye que entre los factores que inciden negativamente en la operatividad y mantenimiento del Mercado Modelo de Chiclayo, se encuentra que la infraestructura del Mercado Modelo es inadecuada para las actuales características de comercialización, ya que este fue diseñado originariamente para 950 puestos instalados, pero que en la actualidad alberga a 8,500 comerciantes, teniendo una afluencia de 25,500 personas por día, número superior al volumen que fueron proyectadas sus áreas de circulación y receso, generando congestión interior teniendo la capacidad de atención proyectada inicialmente de 3,600 personas. La zona del Mercado Modelo que es la principal área de comercialización de la ciudad, que abastece a un importante sector de la población metropolitana e incluso regional, tiene deterioro de la infraestructura física del mercado, trayendo como consecuencia el colapso estructural de sus instalaciones declaradas en emergencia por Defensa Civil y en sus sistemas de alcantarillado (agua y desagüe) que afectan además del Mercado, como infraestructura a las zonas residenciales y comerciales del entorno causando un enorme malestar y deterioro en la calidad de vida de los vecinos, El problema del congestionamiento vehicular es consecuencia de la excesiva concentración del transporte público y privado que transitan por las calles cuya sección se ve reducida por la ocupación del comercio informal, produciendo esta situación una gran pérdida de horas-hombres en esta zona. La ocupación indiscriminada de la zona del Mercado Modelo ocasiona ciertos problemas ambientales, el deterioro del pasaje urbano del entorno de la zona del Mercado Modelo, el acondicionamiento provisional de puesto en plataformas exteriores que no cumplen con los requisitos mínimos de utilización en la infraestructura y funcionamiento del mercado Modelo, que ha sido declarada como ZONA DE ALTO RIESGO POR DEFENSA CIVIL, obligando la intervención inmediata de parte de las autoridades municipales;

Que, mediante Informe Legal N° 810-2011-MPCH/GAJ de fecha 31-10-2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que las causales por necesidad pública y el



procedimiento para la expropiación de las 38 tiendas del mercado Modelo se sujeta al debido proceso y a lo contemplado en la Ley 27117.

Estando a lo expuesto, y con las facultades otorgadas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y a lo acordado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 31 de octubre del 2011, por mayoría;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA, LA OBRA DE EJECUCIÓN DEL MERCADO MODELO DE CHICLAYO. ASIMISMO, AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE ELEVE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE LAS 38 TIENDAS DE DICHO MERCADO.

ARTICULO SEGUNDO.-DEJAR CONSTANCIA que la votación sobre el acuerdo descrito en el artículo precedente fue como se detalla a continuación: ocho votos a favor, regidores; Celinda Inés Ortiz Prieto, Heriberto Gonzáles Latorre, Marco Antonio Arrascue Pasapera, Blanca Carhuallanqui Heredia, Feliberto Ramos Villena, Edwin Vásquez Sánchez, Guillermo Enrique Segura Díaz y Manuel Jesús Cabrejos Tarrillo; En contra: ningún voto; y cinco abstenciones: Regidores; Sheyla Fernández Bautista, Coeli Yuset Sarmiento Torres, Rolán Alarcón Rojas, Víctor Teodoro Alfaro La Torre, y Francisco Muro Moreno.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de la Informática, la difusión y publicación del presente Acuerdo Municipal, y a las demás dependencias su total cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ECON. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO